



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 1

RESOLUCIÓN RECTORADO N° 283/2022

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR FALTA DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, VERSIÓN 1

Coronel Oviedo, 27 de diciembre de 2022.

VISTO: El Memorándum MECIP N° 54/2022, proveniente de la Dirección General del MECIP, donde solicita la aprobación del Procedimiento de Gestión de Denuncias por falta de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, Versión 1.

La Ley N° 4.995/2013 de la Educación Superior, Ley N° 3.385/2007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con sede en Coronel Oviedo".

CONSIDERANDO: La necesidad de aprobar el Procedimiento de Gestión de Denuncias por falta de Ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, Versión 1, a los efectos de establecer el procedimiento a seguir para la tramitación y atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética, por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Caaguazú, por parte de algún servidor público.

Que, el Manual de Ética Pública, que expresa lo siguiente: "Los compromisos éticos se refieren, entonces a las actitudes, prácticas y formas concretas de actuación a las que los funcionarios se comprometen para darle aplicación en el día a día de la entidad a los valores éticos acordados. Estos compromisos deberán ser enunciados como formas de ser y de actuar concretas y específicas con relación a las funciones e interacciones que la entidad debe cumplir dentro de sus competencias organizacionales, frente a los grupos de interés internos y externos. Los compromisos serán acordados y decididos por los funcionarios públicos con base en sus escenarios de trabajo"

Que, conforme a la Ley N° 3385/07, Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, en su Artículo 19, son Atribuciones y Deberes del Rector, inc. f) "Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad...", y que se ajusta a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) APROBAR el **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR FALTA DE ÉTICA**, del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú – Versión 2, conforme al anexo que firmado y sellado forma parte de la presente resolución.

Art. 2°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.


Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General




Ángel Rodríguez González
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional; con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

	Gestión de denuncias por falta de ética del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú	Código: Rectorado.A.2	
		Versión:01	Aprobado por Resolución: Res. Rect. N° 283/22
		Fecha de aprobación: 27-12-22	

GESTIÓN DE DENUNCIAS POR FALTA DE ÉTICA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

1. Objetivo:

Establecer el alcance, los documentos de referencia, las atribuciones y obligaciones del Comité de Ética, así como el procedimiento para la tramitación de las denuncias por falta ética establecidas en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Caaguazú, protegiendo a quienes formulen denuncias de buena fe.

2. Conceptos:

- 2.1. **Código de Ética:** Conjunto de disposiciones que rigen el comportamiento de los funcionarios de la Institución en el ejercicio de la función pública.
- 2.2. **Funcionario o personal contratado:** Es la persona física designada para prestar servicio de carácter permanente o temporal en la Institución.
- 2.3. **Ética Pública:** Se refiere a las pautas éticas que rigen la actuación de quienes desempeñan una función pública, es decir, de los funcionarios y personal contratado, que comprende los vinculados por elección popular, mediante concurso, designación directa o por cualquier otra clase de contratación para prestar servicios como trabajadores de Estado, dentro de un marco de honestidad, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.
- 2.4. **Función Pública:** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de las entidades del Estado.
- 2.5. **Denuncia:** Acto o documento mediante el cual un sujeto declara o da a conocer frente a la autoridad competente sobre alguna actuación o suceso irregular en la gestión institucional.
- 2.6. **Denunciante:** Toda persona física o jurídica que tenga conocimiento de acciones u omisiones violatorias expuestas en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Caaguazú.
- 2.7. **Reincidencia:** Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se imputa al funcionario o personal contratado.

Visión: "Ser una Universidad libre, educadora científica-tecnológica, global, innovadora, con valores y logros positivos, prestigiosa y reconocida a nivel nacional e internacional"
Carmelo Peraltá y Juan Angel Benítez - Correo: caaguazu@unca.edu.py - Teléfono: +595 204666177. Web: www.unca.edu.py

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría General



Angel Rodriguez Gonzalez
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

2.8. **Gestión de denuncia por falta de Ética:** Es el conjunto de acciones o diligencias para la tramitación de denuncias por falta ética.

2.9. **Falta de Ética:** Es el acto u omisión que incumple los principios, valores y normas de conducta que rigen la ética en la Institución o cualquier otra normativa que regula la conducta ética en la función pública sectorial o profesional, toda vez que la falta no constituya al mismo tiempo un hecho punible o una falta administrativa grave.

3. Alcance:

3.1. **Ámbito de aplicación:** el presente documento es de carácter general y su ámbito de aplicación se extiende a funcionarios pertenecientes al Rectorado y todos los entes controlados directa o indirectamente por esta institución.

4. Documentos de referencia:

4.1. Decreto N° 10143/2012 "Por el cual se aprueba el código de ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las autoridades y los servidores públicos"

4.2. Resolución CSU 124/22 de fecha 07 de diciembre de 2022 que aprueba la actualización del Código de Ética de la Universidad Nacional de Caaguazú – Versión 5.

5. Tramites de Gestión de Denuncia

5.1. Presentación de la denuncia

5.1.1. El funcionario personal contratado del Rectorado tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Comité de Ética, los hechos que impliquen la violación de los principios, valores y normas de conducta, así como el incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética.

5.1.2. Las denuncias podrán efectuarse en forma escrita o verbal, con o sin identificación, o por terceros mediante poder simple con firma legalizada notarialmente, a través de los canales de comunicación previstos en las políticas de comunicación interna del Rectorado.

5.1.3. Las denuncias presentadas deberán contener la siguiente información:

5.1.3.1. Identidad del denunciante, salvo que recurra al procedimiento de reserva de su identidad.

5.1.3.2. Relato claro y concreto del acto que vulnera el Código de Ética, con especificación del lugar, tiempo, modo y circunstancias en que fue cometido el acto.

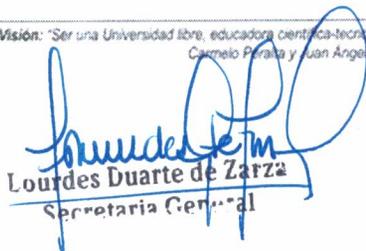
5.1.3.3. La identidad del acusado, y testigo(s) que presenciaron el hecho, así como el lugar donde pueden ser citados.

5.1.3.4. Todas las evidencias o pruebas que ayuden a la comprobación del hecho denunciado.

5.1.3.5. Mención de la normativa ética vulnerada por el denunciante.

Visión: "Ser una Universidad libre, educadora científica-tecnológica, social, humanista, con visión de liderazgos positivos, prestigiosa y reconocida a nivel nacional e internacional"

Carmelo Pirralta y Juan Ángel Benítez - Coronel Oviedo, Paraguay - T. 595 52120466/7. Web: www.unca.edu.py


Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría General




Ángel Rodríguez González
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

5.1.3.6. El denunciante podrá acogerse a la reserva de su identidad, manifestando su voluntad ante el Comité de Ética, al momento de realizar su denuncia ética. No obstante, la identidad del denunciante debe de ir escrito en un documento que será presentado con sobre cerrado ante el Comité de Ética.

5.2. Tipos de denuncias

5.2.1. Denuncias por Escrito y con identificación del denunciante:

5.2.1.1. El funcionario o personal contratado, o la persona facultada mediante poder simple con firma legalizada notarialmente, presenta la denuncia por falta ética, directamente ante el Comité de Ética.

5.2.1.2. El gerente del Comité de Ética recibe la denuncia y verifica que se encuentre toda la información requerida en el numeral 5.1.3. En caso de cumplir con los requisitos, admite la denuncia. Caso contrario, solicita el llenado total de los requisitos. El denunciante tiene tres (3) días hábiles para presentar las modificaciones, caso contrario no se acepta la denuncia.

5.2.1.3. El gerente del Comité de Ética, una vez en conocimiento de la denuncia solicita una reunión para revisar el caso denunciado.

5.2.1.4. El Comité de Ética, luego de la evaluación inicial, convoca de ser necesario, al denunciado para realizar indagaciones aclaratorias respecto a la denuncia que le afecta. El Comité de Ética realiza investigaciones complementarias, en los casos que correspondan.

5.2.1.5. Si como resultado de la evaluación inicial, el Comité de Ética determina que no existe evidencia suficiente para investigar, archiva la denuncia y comunica por escrito al denunciante y al denunciado, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, con la declaración de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado.

5.2.1.6. En caso que las evidencias sean suficientes para proseguir con las acusaciones, el Comité de Ética emite un informe preliminar y remite a las instancias que considere necesarias para la toma de acciones preventivas referente a la denuncia presentada.

5.2.1.7. El acusado presenta por escrito su descargo al Comité de Ética, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, adjunta la documentación que considere pertinente para sustentar sus afirmaciones.

5.2.1.8. El Comité de Ética evalúa las pruebas presentadas, así como los descargos del acusado, si hubieran, por el termino de ocho (8) días hábiles.

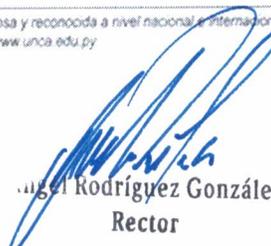
5.2.1.9. El Comité de Ética, conforme con el plazo establecido en el punto anterior, dicta el fallo fundado respecto a la responsabilidad o no del denunciado, adjunta los antecedentes del caso, y remite a la Máxima Autoridad Institucional, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan. El Comité de Ética resguarda los antecedentes del caso.

5.2.2. Denuncia verbal o con identificación del Denunciante:

Visión: "Ser una Universidad libre, educación científica-tecnológica, global, humanizada, con valores y liderazgos positivos; prestigiosa y reconocida a nivel nacional e internacional"
Carmelo Peralta y Juan Angel Benítez Coronel Ovidio Paraguay - tel: 595 521204666 / 7. Web: www.unca.edu.py


Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General




Angel Rodríguez González
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

5.2.2.1. El funcionario o personal contratado, o la persona facultada mediante poder simple presenta la denuncia directamente ante cualquier miembro del comité de Ética, consigna toda la información requerida en el formulario habilitado para el efecto. El denunciante suscribe el formulario, conjuntamente con el representante del Comité de Ética.

5.2.2.2. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1 en adelante.

5.2.3. Medidas de protección al denunciante:

5.2.3.1. A fin de asegurar el derecho y la obligación que asiste al funcionario o contratado de la institución, se establecerán las siguientes medidas de protección al denunciante:

5.2.3.1.1. El trabajador que formula una denuncia se encuentra protegido contra cualquier medida que pudiera implicar represalia del empleador, en especial la aplicación de sanciones o despido.

5.2.3.1.2. Corresponde a los representantes del Rectorado ofrecer pruebas para demostrar que cualquier acción o medida disciplinaria que involucre al trabajador denunciante, no constituye acto de represalia.

6. Responsabilidad Ética

La Responsabilidad Ética es distinta de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política. Cuando una denuncia por falta ética constituye además un hecho punible, el Comité de Ética deberá abstenerse de entender el supuesto y remitir los antecedentes del caso a la Máxima Autoridad Institucional.

6.1. **Denuncia con información falsa:** La presentación de denuncias con falsa información o denuncia de mala fe, será tipificada como violación al Código de Ética y constituye infracción sancionable.

7. Medidas aplicadas

7.1. En caso de comprobarse la existencia de la falta ética, el Comité de Ética recomendará la aplicación de medidas disciplinarias, conforme a las documentaciones pertinentes.

7.2. Las medidas aplicadas a los funcionarios por faltas éticas, una vez firmes, se deben de registrar en los legajos de los funcionarios implicados, Además, se debe de tener en cuenta a la hora de realizar la evaluación de desempeño correspondiente.

8. Atribuciones y obligaciones del Comité de Ética

8.1. Recibir y actuar sobre las denuncias que se emiten por actos que perjudican las normas sobre la ética establecida en el Código de Ética de la Institución.

8.2. Tramitar las denuncias por falta ética presentadas que cumplan los requisitos establecidos en este documento.

Visión: "Ser una Universidad libre, educadora, científica-tecnológica, social, humanista, con valores y liderazgos positivos; prestigiosa y reconocida a nivel nacional e internacional"
Carmelo Peraza y Juan Ángel B. Díaz - Correo: comite@uncca.edu.py - +595 521204666 / 7. Web: www.uncca.edu.py


Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General




Ángel Rodríguez González
Rector

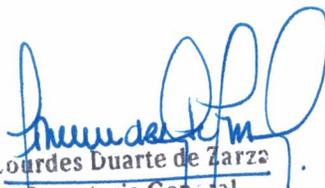


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

- 8.3. Convocar a las partes, por falta ética, tomar manifestaciones; evaluar las pruebas y los descargos recibidos.
- 8.4. Emitir el correspondiente informe final sobre el hecho y las personas involucradas en la denuncia por falta ética.
- 8.5. Remitir a las instancias correspondientes, el informe final, en caso que hubiera sucedido la infracción, y a las personas involucradas. En caso que se compruebe que no hubo infracción, se procede a archivar la denuncia y comunicar a las partes.
- 8.6. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de protección a los funcionarios o personal contratado que formulen denuncias por infracción del Código de Ética.


Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría Central




Ángel Rodríguez González
Rector